

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **22694** de **27 de diciembre de 2024**

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

Señores

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “DERIVADOS DE N-(CICLOPROPILMETIL)-5-(METILSULFONIL)-N-{1-[1-(PIRIMIDIN-2-IL)-1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL]ETIL}BENZAMIDA Y SUS DERIVADOS CORRESPONDIENTES DE PIRIDINA-CARBOXAMIDA COMO PLAGUICIDAS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2019/059089

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 10 de abril de 2019.

PRIORIDAD: 12/04/2018, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 18167084.52

7/08/2018, CN (CHINA), PCT/CN2018/099141

9/11/2018, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 18209259.3

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

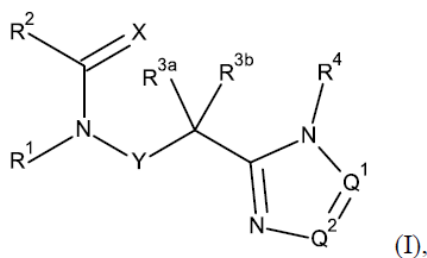
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 06 de septiembre de 2024 bajo el número NC2020/0012525, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de nuevos compuestos para el control de plagas animales incluidos artrópodos para la protección de productos vegetales y el control de ectoparásitos en animales.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea compuestos de formula (I) derivados de heteroarilo-triazol y heteroarilo-tetrazol, formulaciones y composiciones que los contienen.



3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 06 de septiembre de 2024, bajo el radicado N° NC2020/0012525.

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

La reivindicación 3 no es clara ya que indica: “El compuesto según cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en el cual, que Q1 representa a N o CR5”, sin embargo, en reivindicación 1, Q1 es N, por lo tanto, Q1 no puede ser CR5 en la reivindicación 3.

La reivindicación 3 no es clara ya que indica: “El compuesto según cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en el cual, (...) Q2 representa a N”, sin embargo, en la reivindicación 1, Q2 es CR5, por lo tanto, Q2 no puede ser N en la reivindicación 3.

La reivindicación 4 no es concisa debido a que reclama los mismos elementos que la reivindicación 1 donde Q1 representa a N y Q2 representa CR5.

Esta oficina informa que la reivindicación el capítulo reivindicatorio no es conciso porque las definiciones de R² y R⁴ comprenden un número extenso de alternativas no relacionadas, impidiendo establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga sustento en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no se encuentra enteramente sustentado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a los compuestos mencionadas en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción/efecto de todos los compuestos reclamados, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo con los compuestos que se encuentran enteramente sustentados en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción, entre los ejemplos probados se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de los radicales soportados

Sustituyente	Sustento
R ¹	Hidrógeno, etilo, CH ₂ CHF ₂ ,  ,
R ²	Es piridina, pirimidina, pirazina, piridazina, Pirazolo[1,5-A]piridina, naftilo, tiofeno, pirazol, isoxazol, tiazol, con una a tres sutituciones seleccionadas de -SO ₂ CH ₃ ; SCH(CH ₃) ₂ ; SO ₂ fenilo; Halógenos; -CF ₃ ; -OCF ₃ ; SO ₂ CF ₃ ; cicloalquilo C3; C(O)NH-cicloalquilo C3; fenilo, pirazol, triazol,
R ^{3a} y R ^{3b}	H, -CH ₃ ,
R ⁴	fenilo, piridina, pirimidina, pirazina o piridazina, tiazol sustituido con CN, halógeno, -CF ₃ ,

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

Oficio N° 22694 de 27 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de abril de 2018, que corresponde a la “fecha de presentación de la solicitud de prioridad”.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2017192385	“Heteroaryl-1,2,4-triazole and heteroaryl-tetrazole compounds for controlling ectoparasites”	9 de noviembre de 2017

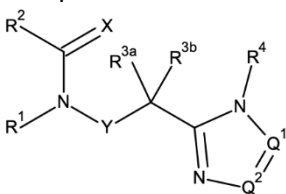
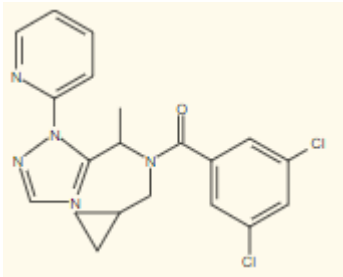
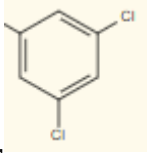
D1¹ divulga derivados de heteroaril-1,2,4-triazol y heteroaril-tetrazol para el control de ectoparásitos (Descripción).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0012525 del 06 de septiembre de 2024) refiere a “Un compuesto de formula (I) (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

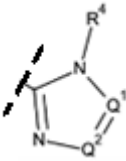
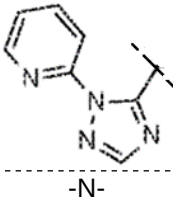
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Compuesto de Fórmula  En el cual	 (Pág. 33, ejemplo 2)
R2 2,3-diclorofenilo, 2,4-diclorofenilo, 2,5-diclorofenilo, entre otros	 Se sugiere 3,5-diclorofenilo, ejemplos 2, 3 donde R2 es 2,5-dicloro (Pág. 33 y 34)

1 URL :



Oficio N° 22694 de 27 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

X es O o S;	O
R1 : hidrógeno, metilo, etilo, 2-(trimetilsililo)etilo, 2,2-difluoroetilo, 2,2,2- trifluoroetilo, 3,3,3-trifluoropropilo, o ciclopropilo-CH2-	
Y es un enlace directo o CH2 opcionalmente sustituido;	Enlace directo
R3a y R3b: Hidrógeno, metil o metoximetilo	H y CH3
	
Q1:N Q2: CR5	-CH-
R5 es Hidrógeno, metilo o trifluorometilo	H
R4 es piridin-2-ilo, pirimidin-2-ilo, entre otros	

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga compuestos derivados de heteroaril1,2,4-triazol y heteroaril-tetrazol con actividad contra ectoparásitos (Pág. 33, ejemplo 1, 2; Pág. 58, ejemplo 47)

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y los compuestos divulgados en D1, consiste en seleccionar la posición de los posibles sustituyentes del anillo en el radical R2.

No hay evidencia de seleccionar la posición 2 de los posibles sustituyentes del anillo en el radical R2 proporcione algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que dicho documento menciona actividad contra *Ctenocephalides felix*, *Rhipicephalus sanguineus*, *Boophilus microplus*, entre otros (Pág. 70, líneas 12 a 27, Pág. 74, líneas 16 a 33).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar los compuestos conocidos en D1 para proporcionar otros compuestos alternativos?

Sin embargo, seleccionar la posición 3 y 5 de los posibles sustituyentes del anillo en el radical R2, como cloro, trifluoruro o ciano, ya está anticipado en D1 por los compuestos de los compuestos de la Tabla 2 y Tabla 3, ejemplos 2, 3 donde R2 es 2,5-dicloro (Pág. 33 y 34) anillos como el piridino del ejemplo 36, De igual manera D1 enseña la actividad contra *Ctenocephalides felix*, *Rhipicephalus sanguineus*, *Boophilus microplus*, entre otros (Pág. 70, líneas 12 a 27, Pág. 74, líneas 16 a 33)

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a realizar una variación en la posición de los posibles sustituyentes del anillo en el radical R2 de los compuestos de D1 y así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.



Ref. Expediente N° NC2020/0012525

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al método de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tiene nivel inventivo.

Adicionalmente, se señala que la formulación agroquímica reclamada en las **reivindicaciones 5 a 6 no tiene nivel inventivo**, porque una formulación que comprende un compuesto compuestos derivados de heteroaril1,2,4-triazol y heteroaril-tetrazol con actividad contra ectoparásitos, o una sal de este, y al menos un excipiente aceptable; están sugeridos en el estado de la técnica D1, (Pág. 1, Líneas 4-6) y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por la composición reivindicada.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2017192385	1 a 6	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a la claridad

El solicitante argumenta que: *“Finalmente, con respecto a la supuesta amplitud reclamada, y únicamente para facilitar el trámite, me permito llamar respetuosamente la atención sobre la drástica limitación realizada en la Reivindicación 1, la cual fue limitada de acuerdo con el Página 4 de 10 alcance antes reclamado en la Reivindicación 5, y además se elimina la primera definición de R2 . A partir de las modificaciones antes señaladas la Reivindicación 1 reclama un compuesto de la Fórmula I, en donde cada uno de los sustituyentes que definen el compuesto encuentra soporte en el Capítulo Descriptivo y además se encuentran plenamente identificados por el tipo y número de átomos que los conforman. (...). Además, vale la pena señalar que la función de los Ejemplos en el Capítulo Descriptivo es estrictamente ilustrativa y de ninguna manera puede considerarse como el único alcance reivindicable posible. (...) Así, la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto corresponde al concepto inventivo desarrollado por el inventor, y **no debería existir obligación alguna de limitar únicamente a la materialización del concepto ilustrada en los ejemplos específicos del Capítulo Descriptivo, pues esta medida reduciría injustamente el alcance de la protección del concepto inventivo a que el inventor tiene derecho. (...)**”.*

Esta Oficina aclara al solicitante que la restricción solicitada no busca limitar la libertad de la invención a la que tiene derecho, sino, por el contrario, tiene como propósito asistirlo en la identificación de aspectos clave donde la solicitud podría presentar deficiencias en términos de novedad y nivel inventivo, debido a la amplitud de algunos elementos de la invención. Este requerimiento tiene la intención de asegurar que la invención quede completamente definida y no sea susceptible de ser afectada por el estado del arte, tomando como referencia los ejemplos y las evidencias incluidas en el capítulo descriptivo

Argumentación respecto a novedad

Oficio N° 22694 de 27 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

El solicitante indica que: “(...) **Con respecto a la supuesta falta de novedad del compuesto de Fórmula (I), me permito resaltar que D1 fue citado en el Reporte de Búsqueda Internacional (ISR, por sus siglas en inglés) de la Autoridad Internacional de Búsquedas durante la fase de trámite internacional de la presente Solicitud. En el reporte, se clasificó dicha patente en la Categoría A, en la cual se encuentran los documentos que definen de manera general el estado del arte y no son relevantes para el análisis de novedad y nivel inventivo de la invención. No obstante, en gracia de discusión, me permito analizar la novedad de la presente solicitud frente a este documento. Particularmente, me permitió llamar nuevamente la atención a las modificaciones realizadas en el Capítulo Descriptivo, en donde la Reivindicación 1 ha sido limitada de acuerdo con el alcance reclamado en la antigua Reivindicación 5, para la cual se reconoce la novedad**”.

Este Despacho indica que el hecho de que D1 haya sido clasificado como un documento de Categoría A en el ISR no excluye su relevancia para el análisis de novedad si, durante el examen de fondo, se encuentra que divulga características específicas que anticipan la invención reclamada. La categoría asignada en el ISR no es determinante en esta etapa, ya que el análisis de fondo permite evaluar con mayor detalle la pertinencia de D1 frente a las reivindicaciones actuales. No obstante esta Oficina ha reconocido la novedad de la materia reclamada y en el presente estudio solo se evalúa el nivel inventivo.

Argumentación respecto a nivel inventivo

El solicitante manifiesta que: “ (...) *en gracia de discusión es relevante señalar que el análisis del Despacho parece basarse en una comparación estructural incorrecta entre los compuestos reclamados y los de D1. En particular, ninguno de los compuestos mencionados (ejemplos 1, 2, y 47 de D1) cae dentro del alcance de la Reivindicación 1, dado las definiciones de la porción equivalente a R2, no incluye ninguno de los sustituyentes listados en la Reivindicación 1. A partir de lo anterior, me permito incluso afirmar que los compuestos sustituidos en la posición 2- o 6- del grupo cíclico R2 están explícitamente excluidos de D1, y además en D1, R 2 no es fenilo o piridina opcionalmente sustituido como se señala en la Reivindicación 1, y por tanto reclama compuestos estructuralmente diferentes.*”

Esta Oficina considera que los ejemplos de las Tablas 2 y 3, ejemplos 2, 3 donde R2 es 2,5-dicloro (Pág. 33 y 34) anillos como el piridino del ejemplo 361, 2 y 47 de D1 revelan características estructurales que coinciden con las de la Reivindicación 1, como se argumentó previamente en el apartado de nivel inventivo del presente documento. Aunque el solicitante alega que las definiciones de la porción R2 no incluyen los sustituyentes listados en la Reivindicación 1, un análisis comparativo detallado sugiere que D1 divulga compuestos con características estructurales equivalentes o que pueden considerarse obvias para un experto en la materia, incluso si no están expresamente mencionados en los términos exactos de las reivindicaciones, de hecho se encontró que D1 sugiere en sus ejemplos que de sustituciones del anillo en R2 pueden ser muy variadas indicando las posiciones 3 y 5, lo cual sería obvio incorporar en la estructuras de los ejemplos nombrados para llegar al objeto de la reivindicación uno, lo que se observa de manera general es que aunque muchas de las definiciones de R2 no se encuentran divulgadas en D1, su alta variabilidad estructural lleva a pensar que dicho cambio no obedece a un proceso inventivo que conlleve a un mejoramiento específico de la activada relevante de la molécula. En particular, la exclusión mencionada por el solicitante respecto a los sustituyentes en las posiciones 2- y 6- del grupo cíclico R2 debe

Oficio N° 22694 de 27 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

analizarse con mayor detalle por el solicitante. Si bien el solicitante argumenta que dichos compuestos están explícitamente excluidos en D1, no queda claro si esta exclusión presenta un efecto técnico superior al de los compuestos ya presentados.

El solicitante argumenta que : *“A la luz de lo anterior, me permito resaltar que, para fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, el Manual Andino de Patentes (MAP) exige que el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención.*2 *Adicionalmente, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que para establecer una objeción de novedad válida, la “divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”.*3 *En el presente caso, el documento citado no divulga todas y cada una de las características estructurales de los compuestos aquí reclamados, por lo que su novedad debe ser reconocida”.*

Esta oficina indica que, aunque D1 no revele explícitamente algunos detalles específicos, de las sustituciones del anillo en el radical R2 los ejemplos presentados son suficientemente claros para que un experto en la materia a partir de la información proporcionada en D1 pueda llegar al alcance de la reivindicación 1. Este análisis se sustenta en el principio de que una divulgación no tiene que ser textual si las características pueden deducirse de manera inequívoca por un experto. El solicitante ha limitado la Reivindicación 1 al alcance de la antigua Reivindicación 5, para la cual se reconoce la novedad.

El solicitante argumenta que: *“(…) En respuesta, es de exaltar que el Despacho no explica cómo la persona medianamente versada en la materia llegaría de manera clara y sin ambigüedades basándose únicamente en las enseñanzas de D1, que, según su propio análisis, reconoce que no enseña o sugiere los grupos funcionales específicos de R 2 . De hecho, parece que el análisis del Despacho se basa en un análisis incorrecto, la mera mención de grupos funcionales algo similares (por ejemplo, 2,5-dicloro) no guiaría a la persona medianamente versada en la materia a realizar las modificaciones necesarias para llegar específicamente a los compuestos de la nueva Reivindicación 1. (...). De hecho, en el campo de la química, se sabe que existe un alto grado de imprevisibilidad, es decir, los efectos biológicos de los cambios estructurales son impredecibles, desde un cambio en la configuración tridimensional de la molécula, o en la configuración electrónica, alterando así potencialmente sus propiedades fisicoquímicas, hasta las interacciones moleculares de la diana biológica con la molécula específica (de maneras que no se pueden predecir razonablemente antes de que se desarrolle la invención). (...) Además, y en el hipotético caso, que dicha persona llegara Página 9 de 10 milagrosamente al patrón de sustitución específico de los compuestos reclamados, la misma habría tenido que recurrir a un sinnúmero de experimentos y análisis para determinar la actividad de los compuestos reclamados, dado que nuevamente reitero es imposible predecir el impacto que un cambio específico podría causar en la actividad de un compuesto. De esta manera, la Guía para Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC (en adelante, Guía de la SIC) establece que, para que una invención no resulte inventiva “el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. (...). La persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera directamente a desarrollar el compuesto aquí reclamado. 5.*

Esta Oficina reconoce que D1 menciona compuestos con actividad plaguicida contra organismos específicos. Sin embargo, al considerar que los ejemplos de D1 incluyen

Oficio N° 22694 de 27 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

radicales estructuralmente similares, es razonable concluir que la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a explorar variaciones de las posiciones de los radicales que sustituyen el anillo en R2 sin requerir un esfuerzo inventivo significativo. Por tanto, la mera selección de las posiciones de los sustituyentes específicos, en ausencia de un efecto técnico inesperado, no resulta suficiente para establecer nivel inventivo.

Si bien es cierto que en química existen factores impredecibles, el solicitante no ha proporcionado evidencia concreta de un efecto técnico inesperado o mejorado en los compuestos reivindicados frente a D1 debido a que la forma en la cual lleva a cabo los experimentos no es comparable con lo realizado en **D1 donde expresa concentraciones efectivas en diferentes porcentajes ($EC_x \%$) que son ampliamente conocidas en el ámbito toxicológico, mientras el solicitante expresa cantidades aplicadas por área.** Además, la descripción de la solicitud no demuestra claramente cómo las modificaciones estructurales en R2 generan ventajas técnicas significativas sobre el estado de la técnica. Contrario a lo afirmado por el solicitante, **D1 proporciona información suficiente para que la persona medianamente versada en la materia explore sustituciones similares a las reivindicadas.** El análisis del nivel inventivo no se limita a identificar si las enseñanzas de D1 conducen directa y literalmente a la invención, sino si, basándose en el conocimiento disponible, una persona del oficio tendría una expectativa razonable de éxito al realizar modificaciones similares. El Despacho reconoce que otras oficinas han otorgado patentes para solicitudes relacionadas.

El solicitante señala que: *“Adicionalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante, **deseo destacar que, para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente en Australia y Europa.** Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear. 6.”*

Esta Oficina aclara que **cada jurisdicción evalúa los requisitos de patentabilidad según su marco normativo.** En este caso, el análisis de fondo realizado por el Despacho concluye que el objeto reivindicado carece de nivel inventivo frente al estado de la técnica representado por D1.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° **22694** de **27 de diciembre de 2024**

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 22694 de 27 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0012525		1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2019/059089		10 de abril de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
12/04/2018				X					
Solicitante									
BAYER AKTIENGESELLSCHAFT									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 6
Palabras clave utilizadas	Triazole, tetrazole, ectoparasite, pesticide, heteroaryl, arthropod*, Activity compounds AND agents AND Heteroaryl AND pest* actividad AND compuestos AND Hetero* OR pest*
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 403/04, C07D 401/14, C07D 401/04, C07D 403/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/04, C07D 417/14, C07C 317/14, C07C 317/44, C07C 321/28, A01N 43/653, A01N 43/713, A01N 47/04, A61K 31/4196
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	01006354	29/01/2001	-	-	A
	06113979	09/11/2006	-	-	A
ISA	WO199205163 WO200048992 JP2001172258 EP1598343 WO2010021919 WO2011156674 WO2012080376 WO2015035003	02/04/1992 24/08/2000 26/06/2002 23/11/2005 25/02/2010 15/12/2011 09/11/2017 12/03/2015	-	-	A
STNext/ USPTO/ EPO/ JPO/ Patbase	WO2017192385	09/11/2017	1 a 6	(Pág. 33, ejemplo 1, 2; Pág. 58, ejemplo 47), (Pág. 33 y 34).	Y
JPO	US2012258946	11/10/2012	-	-	A
	JP6817354	11/09/2019	-	-	A
	JP2013530176	25/07/2013	-	-	A
	JP2019006686	17/01/2019	-	-	A
EPO	US5378728	3/01/1995	-	-	A
	WO2008141446	27/11/2008	-	-	A

Oficio N° 22694 de 27 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

	WO2008144604	27/11/2008	-	-	A
	WO2010071750	24/06/2010	-	-	A
STN	WO2005034950	10/03/2005	-	-	A
Patbase	CN106749282	32/0/2017	-	-	A
Google patent	US10045979	13/04/2017	-	-	A
	KR101136251	06/10/2009	-	-	A
	DE102004041530	02/03/2006	-	-	A
Espacenet	EP2529620	15/07/2020	-	-	A
	US9617216	11/04/2017	-	-	A
	US10092001	09/10/2018	-	-	A
	US20110251247	13/10/2011	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (14/12/2024)					